

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión Intestada (Menor Cuantía)
Causante	María del Tránsito Seguro de Zapata
Interesada	María Luz Alba Zapata de Zapata
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022 00370 00</b>
Instancia	Primera
Providencia	Declara abierta sucesión intestada. Ordena oficiar. Requiere apoderada

Subsanados en tiempo oportuno los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, se tiene que la presente demanda reúne las exigencias contempladas en los Arts. 488 y 489 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE:

**Primero:** **DECLARAR ABIERTO y RADICADO** el proceso de sucesión intestada de la señora **MARIA DEL TRÁNSITO SEGURO DE ZAPATA**, y la liquidación de la sociedad conyugal de ésta con el señor **RAMÓN NONATO ZAPATA HERNÁNDEZ**. El fallecimiento de la causante ocurrió en Medellín el día 15 de diciembre de 2020, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, y asiento principal de sus negocios.

**Segundo:** **RECONOCER** como interesada en la sucesión a la señora **MARIA LUZ ALBA ZAPATA DE ZAPATA**, en calidad de cesionaria de los derechos herenciales que le correspondan o puedan corresponder a los herederos **DAVID, ANTONIO MARÍA, ROSA MARÍA y EDILMA ZAPATA SEGURO**, en calidad de hijos de la finada.

**Tercero:** **CITAR** a los señores **HILDEBRANDO, EDILIAN DE JESÚS, BEATRIZ ELENA, JOHN FERNANDO, y GLORIA SORANGEL ZAPATA SEGURO**, en calidad de hijos de la causante, para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia, tal como lo dispone los artículos 492 del C.G.P. y 1289 del C. Civil. La parte interesada deberá proceder a su notificación, en la forma prevista por el artículo 292 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Para la notificación en la dirección física procederá de la siguiente manera: enviará el **AVISO con copia de la demanda, sus anexos, el memorial de requisitos con anexos, y de la providencia a notificar**, de forma completa y legible, y hará la advertencia de que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, e informará la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, enviará vía correo electrónico **copia de la demanda, sus anexos, el memorial de requisitos con anexos, y de la providencia a notificar**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso, y hará la advertencia de que se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, e informará la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Luego de lo cual acreditará al juzgado **los mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

**Cuarto: DISPONER** el emplazamiento de aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión.

De conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 el emplazamiento se inscribirá únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, es decir, no es necesaria su publicación en un medio escrito.

**Quinto: OFICIAR** a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, informándole el nombre de la causante y el avalúo o valor de los bienes a la fecha, para determinar si aquella tiene pendientes con la entidad y haga parte del presente trámite sucesoral a fin de que obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido que existan a su favor y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión, si es del

caso. Lo anterior, tal como lo establece la última parte del inciso primero del artículo 490 del Código General del Proceso. Líbrese por secretaría el oficio respectivo.

**Sexto: INSCRIBIR** la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

**Séptimo: RECONOCER** personería para representar a la interesada dentro del proceso de sucesión, al **Dr. PABELL WILLIAM GÓMEZ ZAPATA** con T.P. 251.013 del C. S. de la J., con las facultades a él conferidas en el poder allegado con la demanda.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56193d04cbe8ff2e8f21db4f709cfe3631eccb19ca223dec08201e835d8a9503**

Documento generado en 19/04/2022 05:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>